

COFIDE realiza el aporte de recursos, considerando el límite de los fondos destinados para el financiamiento del Programa establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia. En ningún caso el monto máximo aportado por el FSD y/o por COFIDE -como administrador del Programa en nombre del Estado puede ser mayor a 1.5 veces el patrimonio contable de la IEM a transferir. Dicho límite puede ser incrementado hasta 8 veces el patrimonio contable previa opinión favorable de la SBS. La devolución del aporte de los recursos por el FSD o del administrador del Programa en nombre del Estado, se realiza con los recursos que se generen por la realización de los activos que se transfieran al fideicomiso de gestión de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 del presente Reglamento Operativo y de conformidad a los términos del respectivo contrato de fideicomiso.

(...)"

Artículo 2. Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2326233-1

INTERIOR

Disponen la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", en la sede digital del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1172-2024-IN

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS, el Memorando N° 001587-2024-IN-VSP-DGSC de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Informe N° 000119-2024-IN-DGSC-DEP-EDFPSC de la Dirección de Diseño y Evaluación de Políticas de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Seguridad Ciudadana; el Memorando N° 001777-2024-IN-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 000243-2024-IN-OGPP-OMD y N° 000326-2024-IN-OGPP-OMD de la Oficina de Modernización y Desarrollo Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 001623-2024-IN-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto regular los alcances de la Ley N° 27933, y sus modificatorias; establece los principios, procesos y normas que regulan el funcionamiento del SINASEC y el de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1618, se actualiza la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, siendo que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1618 se dispone que el Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1618, publica su Reglamento;

Que, el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, permitiendo que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, por su parte, el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía en el portal del Sector respectivo. La publicación se aprueba mediante resolución ministerial del sector que corresponda, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano y el proyecto de reglamento en el portal electrónico respectivo;

Que, en consecuencia, corresponde disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN", y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, a fin de permitir que los interesados formulen las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones sobre dicha propuesta normativa;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública, de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general; el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de "Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN" y de la Exposición de Motivos que lo sustenta, en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Artículo 2.- Establecer un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones de las entidades públicas, instituciones privadas, organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones podrán ser presentadas a través de la dirección de correo electrónico: pasc.sinasec@mininter.gob.pe, siendo el servidor José Alfredo Alza Díaz, el responsable de la recepción de las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones.



Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana el procesamiento y sistematización de las sugerencias, comentarios y/o recomendaciones que se presenten al citado proyecto normativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2326395-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Designan Director de la Dirección de Operaciones de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 190-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000281-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000483-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE, establecen que la Presidencia Ejecutiva tiene la función de designar, entre otros, al Gerente General, así como a los titulares de los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, así como de las unidades orgánicas, de ser el caso, así como de emitir las resoluciones en los asuntos de su competencia;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000113-2024-SERVIR-PE, publicada el día 6 de setiembre de 2024 en el diario oficial "El Peruano", se formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad de la ATU, que incluye los Cuadros N° 1, N° 2 y N° 4;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece las reglas para su implementación y en su literal b) se señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación del régimen de Servicio Civil en cada entidad pública;

Que, se encuentra vacante el puesto de Director de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002843 de la ATU, cargo considerado de confianza, por lo que resulta necesario adoptar las acciones convenientes para garantizar el normal funcionamiento de las labores inherentes a dicho puesto;

Que, mediante Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de fecha 17 de setiembre de 2024, la Presidencia Ejecutiva de la ATU solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la evaluación del perfil del señor MARIO ALDO BOLANOS CHÁVARRI para el puesto de Director de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, a través del Informe N° D-000281-2024-ATU/GG-OGRH de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos concluye que resulta procedente la designación del señor MARIO ALDO BOLANOS CHÁVARRI en el puesto de Director de la Dirección de Operaciones de la ATU;

Que, mediante Informe N° D-000483-2024-ATU/OAJ de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la designación indicada anteriormente;

Contando con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones establecidas en los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor MARIO ALDO BOLANOS CHÁVARRI en el puesto de Director de la Dirección de Operaciones con Código AIRHSP N° 002843 de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor MARIO ALDO BOLANOS CHÁVARRI y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID AUGUSTO HERNÁNDEZ SALAZAR
Presidente Ejecutivo

2326192-1

Designan Subdirector de la Subdirección del Sistema de Transporte Ferroviario de la Dirección de Operaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 191-2024-ATU/PE

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D-000216-2024-ATU/PE de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D-000280-2024-ATU/GG-OGRH de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° D-000482-2024-ATU/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, los literales e) y t) del artículo 17 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones